DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de mayo de 1993

por el que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de mayo de 1992 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en un país tercero

(93/333/Euratom, CECA, CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye en Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 del Consejo [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 3761/92 [2], y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su Anexo X,

Considerando que por el Reglamento (CEE) nº 3948/92 del Consejo [3], se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de enero de 1992, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en terceros países;

Considerando que en el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores [4], de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto;

Considerando que es conveniente adaptar a partir del 1 de mayo de 1992 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados países terceros, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez,

DECIDE:

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de mayo de 1992, se adaptan, como se indica en el Anexo, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en terceros países, pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio empleados para el pago de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto de las Comunidades Europeas del mes anterior a la fecha a partir de la cual surta efecto la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 11 de mayo de 1993.

Por la Comisión

Hans VAN DEN BROEK

Miembro de la Comisión

[1] DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.
[2] DO nº L 383 de 29. 12. 1992, p. 1.
[3] DO nº L 404 de 31. 12. 1992, p. 5.
[4] DO nº L 163 de 17. 6. 1992, pp. 17 a 26.

ANEXO

País de destino	Coeficientes correctores con efectos a partir del 1 de mayo de 1992
Angola	840,1100000
Botswana	72,6600000
Brasil	72,7500000
Bulgaria	30,2800000
Chile	76,8900000
Egipto	43,6400000
Haití	114,2800000
India	39,6000000
Indonesia	85,7400000
Jamaica	43,3100000
Líbano	23,6400000
Malawi	69,5000000
Polonia	72,7300000
Rumania	38,7700000
Samoa occidental	70,4100000
Sierra Leona	71,7000000
Somalia	103,3200000
Sudán	17,0100000
Turquía	60,5300000
Uganda	48,7700000
Uruguay	81,6600000
Vanuatu	92,7400000
Vietnam	28,8200000
Yugoslavia	53,4800000
Zaire	28,8400000
Zambia	63,8600000
Zimbabwe	49,9500000